



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0443-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos los artículos 80 y 81 de la Ley de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Janet Melanie Murillo Chávez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Se busca fortalecer las acciones y evaluaciones que emite el CONEVAL para la realización y planeación de las políticas de la Administración Pública Federal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 80.</b> De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <i>podrá emitir</i> las sugerencias y recomendaciones que <i>considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 81.</b> El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Por el que se reforma los artículos 80 y 81 de la Ley de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <b>emitirá</b> las sugerencias y recomendaciones <b>a las que deberá sujetarse el Ejecutivo Federal con el objetivo de contribuir a la mejora de decisiones para mejorar la política social y, abatir la pobreza.</b></p> <p><b>Las recomendaciones se harán de conocimiento público.</b></p> <p>Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, <b>conforme a lo dispuesto por el artículo 26, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b> es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	actividad.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MAX